

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción de tutela Número: 110013104008202000173

Accionante: Luis Eduardo Sandoval Acosta

Accionada: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y Colegio Bilingüe San Juan de Dios

Objeto

Procede el Despacho en primera instancia a resolver lo pertinente en relación con la acción de tutela instaurada por Luis Eduardo Sandoval Acosta, en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y el Colegio Bilingüe San Juan de Dios, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la educación, igualdad, buen nombre, vida digna y libertad de escoger profesión u oficio.

Solicitud de tutela

De los hechos de la demanda y los elementos probatorios que la acompañan, se desprende que Luis Eduardo Sandoval Acosta es un estudiante del Colegio Bilingüe San Juan de Dios, donde ha tenido un buen desempeño académico, deportivo y artístico.

Indicó que en abril pagó \$63.000,00 por los derechos para presentar el examen de estado, por lo que a finales de septiembre solicitó al Colegio accionado el registro SNP, para el proceso de admisión a la Universidad Nacional, comoquiera que se había inscrito al pregrado de veterinaria, indicándole el plantel educativo que debía esperar hasta la etapa de citaciones para la prueba.

En vista de lo anterior, el 21 de octubre del año en curso le llegaron las citaciones para las pruebas a sus otros compañeros, pero a él le indicaban que no se encontraba registro alguno con los criterios de búsqueda, por lo que se comunicó con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y allí le informaron que no se encontraba inscrito, que además debían comunicarse con el Colegio accionado, ya que aquél era el responsable de ello.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A - 67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbct@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al comunicarse con el Instituto Educativo, este inició las averiguaciones pertinentes y lo citó para el 23 de octubre hogaño, donde en reunión con Diana Acuña, quien funge como rectora de la Institución Educativa, le comunicaron al accionante que por un error no lo habían inscrito al examen saber 11, pues no habían enviado en número de identidad correcto y al hacer el cruce de datos no aparecía en la plataforma.

Del mismo modo, solicitaron al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES la posibilidad de remediar la situación, pero obtuvo una respuesta negativa, pues debía esperar a las nuevas fechas. Seguido a ello, el Colegio accionado también les peticionó realizar la corrección en la plataforma SIMAT de los datos. No obstante, la petición no ha sido contestada y la prueba de estado debía presentarse el 7 de noviembre del presente año.

Argumentó que los hechos narrados generan un perjuicio irremediable, pues al no presentar el examen de estado en tiempo, no tendrá la posibilidad de seguir estudiando. Aunado a ello, su estado moral se vería afectado, ya que se ha venido preparando con un curso pre – ICFES y sueña con estudiar veterinaria en la Universidad Nacional de Colombia.

Añadió que el daño que se causaría si se le impide presentar el examen de Estado sería irreparable y ello supone que la judicatura pueda ordenar soluciones eficaces al ICFES para que corrija unos guarismos que por omisión o negligencia de la institución educativa, produjeran la trasgresión a sus derechos fundamentales, indicando que el administrador de la plataforma SIMAT o la que corresponda pueda cargar su número de documento de identidad.

Adujo que si bien el Colegio accionado tuvo un problema al registrar el documento de identidad, no es menos importante que lo hicieron a tiempo, sin embargo, para corregir el error, el sistema presenta un obstáculo.

Por los anteriores hechos, solicitó que se tutelaran sus derechos fundamentales incoados y se le ordene (i) a las accionadas permitir su presentación del examen de estado ICFES; (ii) al administrador del SIMAT permitir la corrección de su documento de identidad y (iii) convocarlo para la presentación del examen el 7 de noviembre del año en curso.

Competencia

La misma deviene de conformidad con las previsiones de los artículos 86 de la Carta Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000 que fue modificado por el Decreto 1983 de 2017, por ello este Despacho dará respuesta a las pretensiones de la accionante.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A - 67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, norma vigente al momento del reparto y que modifica lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la solicitud fue correctamente asignada, toda vez que ésta se instauró en contra de una autoridad cuyo conocimiento recae en un juzgado constitucional del circuito.

Actuación Procesal

El 28 de octubre del año que avanza, este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela y, en consecuencia, corrió traslado de la demanda a la entidad accionada, para que en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se pronunciara sobre los hechos y pretensiones.

Respuesta de la accionada

- Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES

El 30 de octubre del año en curso, Ana María Cristina de la Cuadra Pigault de Beaupré Jefe de la Oficina Asesora Jurídica indicó que se opone a las pretensiones del accionante, tras considerar que se ha configurado la carencia actual del objeto por hecho superado, en la medida que su representada procedió a autorizar la inscripción del actor al examen de estado Saber 11 2020-2, calendario A.

Señaló que en el cronograma de su representada para la aplicación del examen en cuestión, se estableció una etapa especial para que los aspirantes y las instituciones pudieran solucionar los problemas que hayan tenido con la inscripción o bien corregir la información aportada de manera errada durante el proceso de registro.

Destacó que la etapa se fijó del 14 de septiembre al 13 de octubre del año en curso, tiempo en el cual el Colegio accionado oportunamente informó su imposibilidad de registro, por lo cual, había lugar a dar atención favorable a la solicitud, en el sentido de brindar una solución efectiva.

Informó que las etapas de inscripción ordinaria y extraordinaria ya se encuentran cerradas, de conformidad con el cronograma fijado, sin embargo, su representada se encuentra adelantando las gestiones correspondientes para garantizar el proceso de inscripción del estudiante Luis Eduardo Sandoval Acosta.

El 4 de noviembre hogaño, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica informó que adelantaron todas las gestiones para garantizar que el accionante pudiera inscribirse para presentar el examen de estado Saber 11 2020-2, asignándole el registro Número AC202045905526 y el documento de identidad 1000022828, en



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A - 67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbct@cendoj.ramajudicial.gov.co

calidad de estudiante del Colegio Bilingüe San Juan de Dios, por lo que podrá presentar la prueba el 7 y 14 o 8 y 15 de noviembre del año en curso, ello según la fecha que registre la citación que puede descargar por internet.

Para finalizar, advirtió que la gestión adelantada se hizo en procura de garantizar la presentación del examen saber 11 calendario A 2020 y propugnar por el acceso a la educación el accionante, pero que ello no significa que su representada asuma la responsabilidad frente a la falta de cuidado y diligencia de los directivos de la Institución Educativa frente a la información consignada en el SIMAT, el cual es administrado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, cuya alimentación y permanente actualización es exclusiva de las instituciones educativas o de la Secretaría de Educación de cada municipio o Departamento.

- Colegio Bilingüe San Juan de Dios

Daniel Alberto Márquez Bocanegra, Representante Legal, informó que el accionante fue inscrito en la plataforma del ICFES, sin embargo en la plataforma SIMAT, el usuario se encontraba registrado con el número del registro civil de nacimiento y no con la tarjeta de identidad, por lo cual el 1 de octubre del año en curso solicitaron el cambio y la emisión de la factura ante el ICFES, pero esta solo emitió 62 facturas de 63 que debía expedir, por tanto, Luis Eduardo Sandoval no fue inscrito, comoquiera que el error del número de la tarjeta de identidad no había sido corregido de la plataforma SIMAT.

Señaló que el 20 de octubre del año en curso los estudiantes solicitaron información acerca del lugar de presentación de la prueba, comoquiera que no les había llegado dicha información. En vista de ello, se comunicaron con el ICFES, donde les indicaron que aunque se encontraban inscritos, no se había efectuado pago.

Por lo anterior, radicaron solicitud de la expedición de la factura para el pago, ello a través de la página web del ICFES por PQRS y adicionalmente elevaron una petición.

Argumentaron que a los acudientes del estudiante se les había informado que su hijo había sido preinscrito, pero debido a que en la plataforma del SIMAT se encontraba registrado con el número del registro civil, debían solicitar el cambio a tarjeta de identidad, asimismo les indicaron que la plataforma ICFES no permitía hacer el pago, por lo cual elevaron un derecho de petición, con el fin de que se pudiera efectuar el cambio del número de identificación.

Adujo que no es responsabilidad de su representada el error en el número de identificación, sino de la plataforma.



Consideraciones del Despacho

De conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un mecanismo que permite la intervención inmediata del Juez Constitucional en aras de proteger los derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares como lo prevé el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991.

Por ser un mecanismo especial, excepcional, subsidiario, no pensado como medio para usurpar y sustituir las competencias judiciales ordinarias y naturales legalmente establecidas para la discusión y solución de conflictos a diario suscitados en medio de las relaciones entre el Estado y los coasociados, por mandato de la misma disposición superior, esta acción pública solo puede proceder ante la ausencia de otros medios judiciales de defensa al alcance del interesado, para hacer efectiva la garantía de sus derechos, salvo que la misma sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La presente queja constitucional, de acuerdo con el libelo de la demanda, señala a Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y al Colegio Bilingüe San Juan de Dios de vulnerar los derechos fundamentales a la educación, igualdad, buen nombre, vida digna y libertad de escoger profesión u oficio de Luis Eduardo Sandoval Acosta, al no permitirle corregir el número de su documento de identidad de la plataforma SIMAT y así poder inscribirse al examen de estado Saber 11, período 2020-2 para presentarlo el 7 de noviembre del año en curso.

Revisado lo aportado por las partes, se observa que Luis Eduardo Sandoval Acosta, quien es estudiante del Colegio Bilingüe San Juan de Dios, no podría presentar el examen de estado Saber 11, período 2020-2, comoquiera que la Institución Educativa al momento de hacer la inscripción de los alumnos ante el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES ingresó mal su número de identificación¹.

Por lo anterior el Colegio Bilingüe San Juan de Dios solicitó al ICFES la posibilidad de corregir el número de identificación del estudiante en la plataforma SIMAT, con el fin de que pudiera presentar la prueba de estado, a través de las peticiones de fechas 1², 2³ y 20⁴ de octubre hogaño.

Frente a las peticiones elevadas por el Instituto Educativo demandado los días 1 y 2 de octubre del año en curso, se estableció que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES emitió respuestas los días 6 y 10 de octubre respectivamente, indicándole el trámite que debía llevar a cabo para registrar la novedad y poder realizar el proceso de inscripción del estudiante afectado⁵.

¹ Oficio CBSJD 266/2020 aportado por la accionante

² Oficio CBSJD 225/2020 aportado por el Colegio accionado

³ Oficio con radicado 20202101968852 aportado por el ICFES

⁴ Oficio con radicado 20202102167292 aportado por el Colegio accionado

⁵ Oficios con Ref.: 20202101950622 y 20202101968852 aportado por el ICFES



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A - 67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbct@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES en su escrito defensivo informó que en atención a que el Colegio accionado había indicado oportunamente la imposibilidad de realizar el registro del estudiante Luis Eduardo Sandoval Acosta, había lugar a atender favorablemente lo peticionado, esto es corregir el número de identificación. Por tanto, luego de que el estudiante y el Colegio accionado surtieran el trámite respectivo, esto es, gestionar la plantilla offline para generar el recibo de pago y culminar la inscripción, asignaron el número de registro AC202045905526 con el documento de identidad TI. 1000033828, para que Luis Eduardo Sandoval Acosta presente el examen Saber 11 calendario A del año 2020. Por lo que podrá presentar la prueba que se adelantará los sábados 7 y 14 o domingos 8 y 15 de noviembre del año en curso, de conformidad con la citación que debe descargar por internet.

Lo anterior, fue notificado al accionante el 4 de noviembre hogaño, al correo electrónicozafiroatenea@hotmail.com y ratificado por este Despacho el 5 de noviembre, mediante comunicación telefónica que se hizo a la progenitora del accionante, al abonado celular 311 2430675.

En este orden de ideas, si bien la petición de 20 de octubre del año en curso que elevó la Institución Educativa demandada no fue contestada por el ICFES, se observa que dentro de la misma se pretendía lo mismo que las de anteriores fechas (1 y 2 de octubre), finalidad que fue materializada por el ICFES al corregir el número de identificación y permitir culminar la inscripción del estudiante Luis Eduardo Sandoval Acosta, para que presente su prueba Saber 11.

Se tiene entonces, que lo solicitado en la presente acción constitucional fue materializado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, en los términos que el solicitante exigía, lo que demuestra la satisfacción a lo requerido en sede de tutela; tornándose improcedente ordenar por vía judicial (fallo de tutela) la realización de algo que ya se hizo por vía administrativa durante el trámite de esta acción constitucional.

En sentencia T-124 de 2009, con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto, la Corte Constitucional expresó:

«hay ocasiones en las que el supuesto de hecho que motiva el proceso de tutela se supera o cesa, ya sea (i) antes de iniciado el proceso ante los jueces de instancia o en el transcurso del mismo o (ii) estando en curso el trámite de revisión ante esta Corporación. En este último evento, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la acción de tutela se torna improcedente por no existir un objeto jurídico sobre el cual proveer, sin que, por ello, pueda proferir un fallo inhibitorio (por expresa prohibición del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991)»

Visto lo anterior, este Despacho no accederá a lo peticionado por el accionante y deberá declarar la improcedencia de la acción de tutela, por constituirse el fenómeno jurídico de hecho superado.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A No. 18 A - 67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en las anotadas argumentaciones, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

Resuelve

Primero. Declarar la improcedencia de la acción de tutela.

Segundo. Notificar el presente fallo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. De no ser impugnado, remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.I.O.A.

Por razones de salubridad, acogiendo lo indicado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este documento se publica con firma escaneada, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.